

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: Por la segunda de sus disposiciones transitorias, el Estatuto Municipal suspendió la facultad de los Ayuntamientos de nombrar nuevos Secretarios con carácter definitivo y, a la vez, dejó sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hallasen anunciados, preceptos éstos encaminados a que las vacantes existentes en 8 de Marzo último, fecha del mencionado Estatuto, mas las que se produjeron hasta constituir el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, fueran ya cubiertas por individuos pertenecientes al mismo. A su vez, el Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, relativo a Secretarios y demás funcionarios municipales, ordena en la tercera de sus disposiciones transitorias que a las vacantes que se produzcan antes de que terminen las actuales oposiciones, sólo puedan aspirar los actuales Secretarios en propiedad y los opositores que obtengan la aprobación.

Ante este precepto del Reglamento, varios Secretarios han formulado respetuosas y razonadas reclamaciones a este Ministerio, interesando que las vacantes existentes puedan ser cubiertas por los Ayuntamientos mediante concurso, si bien con la condición de que estos concursos se verifiquen solamente entre aquellos que sirvan en propiedad Secretarios de la misma categoría, según la clasificación que de ellas hace el artículo 233 del Estatuto, con lo cual se respeta en lo sustancial el pensamiento del legislador, ya que

no disminuye el número de plazas reservado a los opositores.

Examinadas dichas peticiones, es indudable que no pugnan con lo preceptuado acerca del particular, puesto que cubriéndose una vacante por quien desempeña otra Secretaría en propiedad, la vacante existirá igualmente, aun desplazada a otro lugar y, por tanto, el número de las existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, no sufre menoscabo alguno.

Y como por las razones expuestas no hay tampoco inconveniente en autorizar las permutas entre los actuales Secretarios en propiedad para servir Secretarías de la misma categoría y clase, siempre que presten a aquéllas su conformidad los respectivos Ayuntamientos y se cumplan los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes o servidas interinamente podrán acordar el oportuno concurso para la provisión de las mismas con carácter definitivo, pero sólo podrán concursar dichas vacantes los Secretarios que lo son actualmente en propiedad y sirvan Secretarías de pueblos de la misma categoría de la que se intenta proveer, según la clasificación que establece al efecto el artículo 233 del Estatuto Municipal, y además no se hallen sujetos a procedimiento judicial alguno ni a expediente administrativo de ninguna clase. Estos concursos se tramitarán conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados Municipales.

2.º Se autorizan las permutas entre Secretarios que sirvan en propiedad Secretarías de pueblos de la misma categoría y clase, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Empleados Municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director General de Administración.

Gobierno Civil

Resolución Gubernativa adoptada en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid, con motivo de su puestas irregularidades cometidas en la concesión del primer quinquenio a los Maestros Municipales.

Excmo. Sr. Estudiantes con todo detenimiento los diferentes expedientes instruidos por el Ayuntamiento de su digna presidencia, previo dictamen y acuerdo de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, para la concesión de quinquenios a los Maestros de las Escuelas Municipales de esta Corte, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Maestros y Escuelas Municipales de primera enseñanza de sostenimiento voluntario, aprobado por la Corporación Municipal en sesión de 29 de Enero de 1915, y cuya aplicación corresponde a la mencionada Junta Municipal, según prescribe la disposición transitoria del mencionado Reglamento, el Gobernador que suscribe, como Representante del Gobierno en la provincia y como Presidente de la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid, considera:

1.º Que el Reglamento mencionado determina, en su artículo 33, que la concesión de quinquenios no habrá de subordinarse a premiar el tiempo de servicios, sino a premiar los buenos servicios prestados, después de una buena comprobación, sujetándose a los casos que señala el artículo 39, y que son: no haber cometido ninguna falta voluntaria a clase; no haber cometido faltas de asistencia, por licencia o enfermedad, que excedan de cincuenta en cada cinco años; no haber sido objeto, en ese período de tiempo, de ninguna amonestación por parte de la Junta Municipal o del Ayuntamiento, y observar una conducta escolar y privada ejemplar con los compañeros y con los escolares.

2.º Que las faltas declaradas, sin justificación, por los Directores de los grupos escolares, en las hojas de asistencia a clase de los Maestros de Sección de los mismos, han sido consideradas como faltas voluntarias por el Negociado respectivo, cuyo Jefe ocupa la Secretaría de la Junta Municipal de

Primera Enseñanza; y como esa consideración de falta voluntaria a la falta que está sin justificar no procede sea hecha en tanto no se demuestre que ha sido solicitada esa justificación en forma debida, y que las diligencias efectuadas han ofrecido resultado negativo, las faltas sin justificar no puede considerarse este Gobierno como faltas voluntarias y, en su consecuencia, las estima como faltas por enfermedad o por licencia.

3.º Que las faltas de asistencia por licencia o enfermedad no han de exceder de 50 en los cinco años, sin que en el Reglamento se haga excepción de ninguna clase, sin distinción entre unas y otras licencias, a pesar de que en el capítulo VII del mismo se otorga derecho a disfrutar de licencia, durante los meses anterior y posterior a su alumbramiento a las Maestras casadas, y no tendría efectividad este derecho si al utilizar el mismo llevasen consigo la aplicación de la pena de no merecer quinquenios quienes hiciesen uso de él. Lo mismo sucedería con las licencias por enfermedad, pues si el artículo 46 del tan citado Reglamento autoriza la concesión de un mes, con sueldo, y otro de prórroga, con medio sueldo, parece lógico que aquellos Maestros o Maestras que se vieran obligados a usar de este derecho no sufran también la penalidad de negarles la concesión del quinquenio porque el período de su enfermedad, aun dentro del mismo año, alcanzase más de 50 faltas de asistencia a clase.

4.º No está bien expreso, por consiguiente, el caso segundo del artículo 39 con las autorizaciones concedidas en los artículos 46 y siguientes del mismo Reglamento, y por esta circunstancia se impone la aclaración del mencionado caso segundo en el sentido de determinar cuáles son las faltas de asistencia que excediendo de 50 en los cinco años habrán de ser consideradas por enfermedad a los efectos de la no concesión de quinquenios, y cuáles otras las estimadas por licencia para el mismo fin, expresando concretamente el número de las primeras que, pasando de 50, no quitan el derecho a disfrutar del quinquenio, y el de las segundas que tampoco lo harán perder, pudiendo, en uno u otro caso, prescindir de esas faltas y considerar-

las como no producidas, ampliando así, en ese número de días, el período a contar de los cinco años efectivos de servicios.

5.º Hay oposición entre los informes de los Directores de Grupos y los del Negociado del Ayuntamiento, respecto a la concepción del Maestro o de la Maestra de cada uno de aquéllos, así como se nota en muchos expedientes que falta la información de la Dirección de la Graduada; en otros aparece que han sufrido amonestaciones ciertos Maestros, y hasta se han interpuesto correctivos que más tarde han sido condonados o al menos dejados sin efectos. También aparecen expedientes en los que se declara que faltan hojas en los libros de asistencia a clase del profesorado y hasta se indica que pueden haberse cometido ciertas irregularidades en la apreciación de la capacidad profesional de los interesados, puesto que el concepto de faltas se hacía en determinado grupo por el Conserje y hasta por los alumnos.

6.º En el expediente general se hacen inculpaciones unos a otros Concejales: algunos de éstos culpan al Jefe del Negociado, éste devuelve la acusación a aquéllos y de todo ello se deduce, claramente, que se ha procedido en la mayoría de los casos con una censurable benevolencia, ya que no digamos parcialidad, para la concesión del primer quinquenio a los Maestros de Escuelas Municipales y que en algunos casos se faltó abiertamente a lo prevenido en el Reglamento.

7.º Este Gobierno no puede estimar como una condición necesaria, para la concesión de quinquenios, el apartado 4.º del artículo 39 del Reglamento aprobado, porque no constan documentalmente las observaciones respecto a la conducta escolar y privada del profesorado, sino únicamente apreciaciones de los Directores de Grupo o del Jefe del Negociado, que no deben tenerse en cuenta en asuntos de índole tan delicada.

De lo expuesto se deduce:

1.º Que están bien concedidos los premios por el primer quinquenio de servicios y queda levantada la suspensión del pago, procediendo el abono de las cantidades no percibidas a los Maestros y Maestras siguientes:

Doña Flora Mateos, doña Jesusa Lage, D. Manuel Segura López, doña María Mercedes Bejarano, doña Carmen Marchena del Valle, D. Manuel Cano Ruiz, doña María de la Concepción Alcaide, doña Concepción González, doña Consuelo Martín del Busto, doña Eladia Mayor, D. Damián Antón López, doña Isabel Moralejo, doña Rosario Herrera Muñoz, doña Juana Cuenca Abad, doña María de las Nieves Pinalia, doña Cecilia Muñoz Yeabalceta, doña Julia Pilar Cabezon, doña María Beltrán, doña Nieves Pastor, doña Josefa Castelló, doña Severina María del Milagro Zubiri, doña María Blanca Esteban, doña Camino Martí Martínez y doña Carmen de Castro Fernández.

2.º Que asimismo deben otorgarse premios por el expresado primer quinquenio, y abonarles desde la fecha que proceda, a las siguientes Maestras:

Doña Sofia Fernando Estringana, doña Amelia Cueva Vallejo, doña Josefa Fernández Tejedor, doña María Antonia Muñoz Ruiz del Castillo, doña Rosario Cáceres Marco, doña Luz Masa García, doña Susana Novo y Colson y doña María Luisa Calderón.

3.º Que de estimarse la reclamación

de D. Román Pascual Gil ratificando la concesión de su primer quinquenio, y abonándosele los haberes devengados y no percibidos por la suspensión de pago acordada por este Gobierno, puesto que las faltas voluntarias adjudicadas y el hecho de que en el libro de asistencia hay espacios en blanco sin firmar por el interesado, no son motivos suficientes, sin una justificación documentada, para la calificación que hace el Jefe de Primera Enseñanza de ese Ayuntamiento.

(Continuad)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Aceptar el ofrecimiento del propietario del Balneario de El Molar, y se envíen, por tanto, 35 asiladas de las Mercedes, propuestas por el Médico del Asilo, abonando por cada niña 75 pesetas, y estancia de quince días, por todos los servicios, satisfaciéndose este gasto con cargo a la relación de «Viveres» del presupuesto parcial del Establecimiento para 1924-25.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento de la Hija de la Caridad del Hospital Provincial, Sor Julia Ciriza, y que se abonen los gastos del entierro con cargo a la cantidad consignada en presupuesto para estos fines.

Transferir al Sr. Mamolar la visita de Manicomios, y conferir al Sr. Alvarez Suárez la visita de la Inclusa durante la ausencia del señor Conde de Floridablanca.

Quedar enterada de un oficio del señor Director general de Administración trasladando la Real orden aprobatoria de la inversión de 15.000 pesetas libradas a la Diputación para obras en el Asilo de San José.

Suprimir la ración que disfrutaban los vigilantes nocturnos del Hospital de San Juan de Dios por no estar justificada esta concesión, concediéndola en cambio al mozo bañero y bañera que no la disfrutaban y tienen servicio permanente.

Autorizar, con cargo a la consignación presupuesta, el gasto que ocasione el viaje y estancia en los balnearios de Alhama de Aragón y Panticosa a las Hermanas del Hospital de San Juan de Dios Sor María San Juan, Sor Jesús Aspiarn, Sor Rosario Sanrosal y Sor Agueda Malladas.

Quedar enterada del donativo hecho a las niñas de la Inclusa por el Profesor de Taquígrafía D. Federico Martín Etxala de diez ejemplares de su obra «Pepito quiere ser taquígrafo», y que se den las gracias a dicho señor.

Quedar enterada del oficio del señor Visitador del Hospital de San Juan de Dios dando cuenta del motivo promovido por las enfermas del pabellón sexto por deficiencias en las curas, y de las medidas adoptadas para evitar la repetición de estos hechos.

Conceder al Director del Asilo de las Mercedes un crédito de 1.900 pesetas para jornales de operarios de carpintería para la recomposición de va-

rios desperfectos que se satisfarán con cargo a la relación 10 «Generales» del presupuesto parcial vigente.

Interesar del Ministerio de Gracia y Justicia se ordene a los Jueces de instrucción se abstengan de enviar a los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios enfermos detenidos o procesados, y que la Dirección de Orden Público haga igual recomendación a los funcionarios dependientes de la misma y, en su caso, los recluyan en las enfermerías de las Cárcel de su sexo.

Quedar enterada y conforme de un oficio del Director del Asilo de las Mercedes remitiendo copia del acta levantada con motivo de la adjudicación del servicio de extracción de desperdicios de comida y aprovechamiento de sebo, hueso, trapo blanco y de color durante el año 1924-25.

Visto el oficio remitido por el señor Decano del Cuerpo Médico en que traslada otro de los doctores Bravo y Frías y Alonso y Muñozerro proponiendo medidas para evitar el aumento de mortalidad en la Inclusa durante los meses de calor, acordó adoptar aquellas medidas que el presupuesto consiente encaminadas a tales fines.

Requerir al anterior Director del Hospicio, Sr. Vivacos, para que, en el término improrrogable de ocho días, desaloje la habitación que ocupa en el pabellón de la casa llamada del Cuarterón.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico dando cuenta de haber dado cumplimiento a lo acordado por la Comisión Provincial reduciendo a dos el número de internos de Medicina de guardia en el Hospital de San Juan de Dios.

Autorizar a la Empresa de la Plaza de Toros para ceder la Plaza a varias entidades para celebrar becerradas y corridas los días 8, 9, 11 y 13 del corriente mes.

Prestar su conformidad al nombramiento de Conserje de la Congregación de San Felipe Neri para el Oratorio establecido en el Hospital Provincial hecho a favor de D. José Pérez Boli.

Prestar su conformidad a la cuenta presentada por el Sr. Varela, en nombre de la Comisión organizadora de la corrida celebrada para la observación de los Frescos de Goya de San Antonio de la Florida, cuyo importe líquido de 81.065'75 pesetas ha quedado ingresado en la Caja Provincial. Conceder un voto de gracias a la Comisión organizadora y, el más expresivo, al Ayuntamiento de esta Capital por el donativo ofrecido.

Autorizar al Visitador del Hospital Provincial para que instruya el oportuno expediente para determinar los hechos ocurridos y las responsabilidades que puedan deducirse con motivo del fallecimiento del enfermo D. Mariano García; y acordar las formalidades que, en lo sucesivo, habrán de llevarse a cabo con enfermos sin habla, y que llevan valores, alhajas o documentos de importancia.

Quedar enterada del oficio del Director del Asilo de las Mercedes dando cuenta de las atenciones de que fueron objeto las acogidas al visitar la actual Exposición Nacional de Pintura y Escultura, y dar las gracias al señor Director General de Bellas Artes por su amable proceder.

Aceptar la propuesta del señor Director de la Inclusa, y autorizarle para que, con cargo a la relación de «Generales» (obras) del presupuesto parcial vigente, el gasto de 2.000 pesetas destinado a la mano de obras de la cons-

trucción del nuevo pabellón del Asilo de San José.

Disponer que la Comisión Provincial gire una visita a la Inclusa para expresar la necesidad de reformas en el Establecimiento para habilitar locales con destino a los niños expósitos que son devueltos por sus nodrizas al terminar el destete.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en once del corriente mes, en los autos seguidos en este Juzgado y por la Secretaría del refrendatario por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra fincas dadas en garantía de un préstamo de quinientas once mil quinientas cuatro pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de la Sociedad Anónima «Banco Español del Río de la Plata», contra la Sociedad «Espectáculos Empresa Fraga», se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de las referidas fincas que según se relacionan en la escritura base de dicho procedimiento son las siguientes:

Dos terceras partes indivisas pertenecientes a dicha Sociedad deudora, en el edificio denominado «Teatro Circo Tamberlick», situado en la Ciudad de Vigo, compuesto de la sala de localidades con sus escaleras y demás servicios y vestíbulos, mas una faja de terreno de cinco metros de ancho al Poniente del escenario, y en todo el ancho de éste, con destino a patio, y otros dos, uno al Norte y otro al Sur del escenario, de un metro cincuenta centímetros de ancho, hallándose unido al primero y contiguo a las dependencias que ocupan los retretes y gasómetro una parcela de cuarenta y siete metros treinta decímetros cuadrados; al frente del edificio y entre su fachada y la línea de edificación general de la calle, hay una parcela perteneciente a aquél, ocupada con una escalinata de sillería que da acceso al Teatro, formando todo ello una sola finca de mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados y seis decímetros de superficie general.

Y un edificio sito en la Ciudad de El Ferrol, de cuatro cuerpos, dedicado a Teatro, que lleva el nombre de «Teatro Jofre», con otro de planta baja unido por el lado Norte y destinado a habitaciones de artistas, se comunican el uno con el otro y con la plazoleta que está al frente, da acceso a la entrada principal del mismo, constituyendo una sola finca; el Teatro propiamente dicho mide veintitrés metros y setecientos cuarenta y seis milímetros de ancho, o sea de Norte a Sur, y cuarenta y dos metros y seiscientos treinta y un milímetros de fondo, o sea de Este a Oeste, y el edificio destinado a habitaciones de artistas dieciséis metros y cua-

renta decímetros de frente por la calle de la Iglesia, hoy de Sagasta, y nueve metros sesenta y nueve centímetros de fondo, y la plazola treinta y tres metros y cuatrocientos treinta y seis milímetros de Este a Oeste; todo lo cual arroja una superficie de dos mil ciento veintidós metros y cincuenta y dos decímetros.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose: que el tipo de remate de las expresadas fincas son: el de las dos terceras partes del Teatro Circo Tamberlick, de Vigo, de quinientas cincuenta mil pesetas, y el del Teatro Jofre, de El Ferrol, el de novecientas mil pesetas, que a tal efecto se fijaron en la mencionada escritura de préstamo originaria de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dichas cantidades; que los autos y títulos de propiedad de los mencionados inmuebles suplidos por certificación de los respectivos Registros de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante o rematantes de dichas fincas los aceptan igualmente y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, por lo que afecta a cada uno de los indicados inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Esteban Unzueta.

Es copia,
P. D.

(Firmado)
(A.—1.311)

En virtud de providencia dictada en veintisiete del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre de D. Fernando Banael Fraile, contra la Sociedad Anónima Americano Auto Palace, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa de un solar, hoy en trámite de prueba, se ha acordado citar a D. Etelvino Alfonso Trapiello o a quien sea el actual Director-Gerente de la Sociedad demandada Americano Auto Palace, como lo verifico por medio de la presente, por segunda vez, la cual, mediante a ignorarse el domicilio y paradero de dicho representante, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día diez de Diciembre próximo vanidero, a las once de su mañana, comparezca en dicho Juzgado a declarar a tenor de las posiciones

que se formulen y fueren declaradas pertinentes; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado condeso en la certeza de dichas posiciones.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Por sustitución del Sr. León,
Indalecio de Miguel
(A.—1.309)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue don Diego Núñez, contra D. Alberto Bosch Baillo, se sacan a la venta, en pública subasta, los derechos hereditarios que a este último puedan corresponder en la testamentaria de su señora madre doña Pilar Baillo y Baillo, que han sido tasados en la suma de ciento cincuenta mil pesetas, previniéndose a los licitadores que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, el día diecisiete de Diciembre próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas
(A.—1.307)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue doña Concepción Figuera Martínez, contra D. José y D. Fernando Domínguez Carrascal, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, por segunda vez, y en la cantidad de quinientas veinticinco mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, un cuadro pintado al óleo, que representa la Condesa de Monterrey, atribuido a Velázquez, de dos metros por uno diez, que se halla depositado en poder de D. José Domínguez Carrascal, plaza de las Cortes, número ocho.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
Gregorio Ortega

V.º B.º
El Juez,
Miguel García
(A.—1.314)

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, se anuncia la muerte sin tes-

tar de D. Julián Gabriel Solana, natural de Fuente el Saz, provincia de Madrid, soltero, de sesenta y tres años de edad, labrador, hijo de D. Mariano y doña María Cruz, que falleció en dicho pueblo, en su domicilio, el día seis de Enero de mil novecientos nueve; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, haciéndose presente que quienes hoy pretenden la herencia son sus hermanas de doble vínculo doña Isabel y doña Eduvigis Gabriel Solana; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º

El señor Juez,
José M. de la Llave
(A.—1.312)

GETAFE

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en el expediente promovido a nombre de doña Buenaventura Hernández y Fernández Bares solicitando que se le declare única heredera abintestato de su esposo don Bibiano Navarro Pérez, hijo de D. Manuel y de doña Catalina, natural de Alfamen, provincia de Zaragoza, que falleció en Madrid en estado de casado con la doña Buenaventura, el día siete de Diciembre último, a los sesenta años de edad, se anuncia su muerte sin testar, así como que se reclama su herencia para su dicha esposa, y se llama a los que se crean con mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia, en esta Villa de Getafe, a reclamarla dentro de treinta días.

Getafe, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
A. Murias

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
(Firmado)
(A.—1.306)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En autos de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, promovidos en este Juzgado por D. Leoncio Briso González contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, se ha dictado la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia

Del señor Juez D. Juan José Barrenechea.—San Lorenzo del Escorial, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. Dada cuenta de la presentación del anterior escrito y exhorto que se uniran a los autos de su razón. Proveyendo al primero no ha lugar a lo que en el mismo se interesa por no autorizarlo el caso primero del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en obediencia a este precepto, al resultado que ofrece el diligenciado de menado exhorto, y a lo acordado en la providencia de veinticinco de Agosto del año corriente, hágase a don Leoncio Briso González, cuyo paradero se ignora, la notificación de esta resolución, fijando la oportuna cédula que se extienda en el tablón de anuncios de este Juzgado, e insértese otra, que también se expida, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y

ésta entréguese para su diligenciado al Procurador Santos. Y por último se hace constar que en en este Real Sitio no existe diario de avisos y que no estima necesario el proveyente acordar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo y Ley mencionada. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Barrenechea.—Ante mí. Licenciado César del Pozo.—Con rúbricas.

Y para que le sirva de notificación la anterior resolución al Sr. Briso, cuyo paradero se ignora, se expide esta cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

San Lorenzo del Escorial, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan José Barrenechea
(A.—1.310)

Juzgados municipales

CARABANCHEL BAJO

En virtud de lo acordado en el día de hoy por el señor Juez municipal de este pueblo, se cita a D. Ramón Serrano Palomino, que últimamente vivió en el barrio de Nájera, de esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el día tres de Diciembre próximo, a las quince horas, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, a fin de prestar confesión judicial en los autos de juicio verbal civil seguidos contra dicho señor a instancia de D. Nicolás Alcayde París, sobre que sea condenado a elevar a escritura pública el documento privado de una finca, o se otorgue por este Juzgado, haciéndose saber a dicho demandado, D. Ramón Serrano Palomino, que si no comparece dicho día, se de por citado para el seis de dicho mes, a la misma hora; con el apercibimiento de que, si no comparece a esta segunda citación, se le tendrá por confeso en la certeza de la demanda.

Y a fin de que tengan lugar dichas citaciones, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Carabanchel Bajo, a veintidós de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. Prudencio de Igartúa
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—1.313)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Valcárcel Soto, contra providencia de esta Dirección General, fecha 5 del mes actual, imponiéndole la multa de 50 pesetas, por contravenir lo dispuesto sobre el cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Director General,
P. D.
El Subdirector,
(Firmado)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES NOVIEMBRE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales			
Artículo 1.º—Censos	»	»	
— 2.º—Pensiones	»	»	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	833.389 49	»	
— 4.º—Créditos reconocidos	»	»	
— 5.º—Litigios	»	»	
— 6.º—Contingentes	526.966 05	»	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	»	»	
— 8.º—Anuncios y suscripciones	»	»	
— 9.º—Indemnizaciones	»	»	
— 10.—Compromisos varios	75 875 75	»	
— 11.—Cargas por servicio del Estado	»	»	
	1.436 231 29		1.436 231 29
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	250 —	»	
— 2.º—Del Alcalde	3.162 83	»	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	»	»	
	3 162 83		3 162 83
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	218 772 50	»	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	81.120 41	»	
	299.892 91		299.892 91
CAPITULO IV.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	371 892 54	»	
— 2.º—Mercados y puestos públicos	24 473 64	»	
— 3.º—Alhóndigas	»	»	
— 4.º—Mataderos	214 380 06	»	
— 5.º—Guardería rural	197 70	»	
— 6.º—Preservación y extinción de las plagas del campo	»	»	
— 7.º—Extinción de animales dañinos	»	»	
— 8.º—Gastos generales	»	»	
	610 943 94		610.943 94
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia de exacciones municipales	450.198 33	»	
— 2.º—Recaudadores y Agentes	97.833 33	»	
	548 031 66		548.031 66
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	154.720 74	»	
— 2.º—De otras oficinas	127.911 66	»	
— 3.º—Imprenta municipal	28.483 22	»	
	311.115 62		311.115 62
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y urinarios	272 553 95	»	
— 2.º—Limpieza de la vía pública	407.274 39	»	
— 3.º—Cementerios	38.557 40	»	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	104 490 93	»	
— 5.º—Servicio de desinfección	34.844 89	»	
— 6.º—Epidemias	»	»	
— 7.º—Saneamiento de terrenos	»	»	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	883 33	»	
— 9.º—Higiene pecuaria	152 08	»	
	858 256 97		858.256 97
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	200.661 87	»	
— 2.º—Hospitales municipales	4 249 16	»	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	156 931 08	»	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados	»	»	
— 5.º—Calamidades públicas	»	»	
	361 842 11		361.842 11

CAPITULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º—Fomento de casas baratas	»	»	
— 2.º—Seguros sociales	»	»	
— 3.º—Retiros obreros	7.083 33	»	
— 4.º—Instituciones de ahorro, créditos o cooperación	»	»	
— 5.º—Colonización interior	»	»	
— 6.º—Atenciones diversas	4 091 31	»	
	11.174 64		11.174 64

CAPITULO X.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	2 083 33	»	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	80.778 54	»	
— 3.º—Instituciones escolares	91 25	»	
— 4.º—Escuelas y talleres profesionales	5.547 70	»	
— 5.º—Enseñanzas especiales	22.328 75	»	
— 6.º—Instituciones culturales	33.895 20	»	
— 7.º—Instituciones de ciudadanía	»	»	
— 8.º—Conservación de monumentos artísticos e históricos	»	»	
	144 724 77		144.724 77

CAPITULO XI.—Obras públicas

Artículo 1.º—Edificaciones	98.106 31	»	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	41 583 33	»	
— 3.º—Vías públicas	358 857 76	»	
— 4.º—Vías férreas	»	»	
— 5.º—Líneas telefónicas	»	»	
— 6.º—Parques y Jardines	199.028 91	»	
	697.576 31		697.576 31

CAPITULO XII.—Montes

Artículo 1.º—Personal	»	»	
— 2.º—Conservación y fomento	»	»	
— 3.º—Deslinde y amojonamiento	125 —	»	
— 4.º—Aprovechamientos comunales	»	»	
	125 —		125 —

CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 1.º—Pósitos	»	»	
— 2.º—Granjas agrícolas industriales	»	»	
— 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	»	»	
— 4.º—Parada de animales reproductores	»	»	
— 5.º—Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo	»	»	
— 6.º—Municipalización de servicios	»	»	
	125 —		125 —

CAPITULO XIV.—Imprevistos

Artículo único.—Imprevistos	»	»	
---------------------------------------	---	---	--

CAPITULO XV.—Resultas

Artículo único.—Resultas	»	»	
------------------------------------	---	---	--

TOTAL.....

5 283 328 05

Madrid, 22 de Octubre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 2 964)

VILLACONEJOS

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza en el próximo ejercicio de 1925 a 26, se ha la expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaconejos, a 1.º de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Eugenio Contreras
(Núm. 2 966)

10.º REGIMIENTO

DE

ARTILLERIA LIGERA

El día 6 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, se procederá a la venta, en pública subasta, por pujas a la llana, de dos caballos de desecho que tiene este Regimiento, siendo de cuenta de los que se les

adjudique el importe del presente anuncio.

Getaf, 26 de Noviembre de 1924.
(E.—756 bis)

SUBASTA PUBLICA

Se celebrará en San Sebastián de los Reyes (Madrid), en la casa número cinco de su calle Real, el día nueve de Diciembre actual, a las doce horas, por la tutora y ante el Consejo de familia, del menor Antonio Montes Sanz, para la venta de una sexta parte, proindiviso, de la huerta del «Picón» y de una octava, también proindiviso, de la «Alameda» y edificios colindantes, sitas en término de dicho pueblo y propias del expresado menor. Los títulos y condiciones de la subasta están a disposición del público en la casa indicada.

(A.—1.309)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798